

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202612520000105681

Bogotá, 02 de abril de 2026

Señor(a):

**CIUDADANO(A)**

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765013639** (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 18 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) hubo una audiencia en el 2019 con el papá del niño para suspensión de patria potestad porque el menor necesitaba salir del país, así mismo siempre ha sido un padre ausente que no ha velado por el niño; el juez le suspendió la patria potestad 4 años, pero ya se venció el tiempo y no pudo salir del país; el progenitor ha sido bastante agresivo y siempre ha tratado de conseguir la información asociada al menor de edad, hay carpetas y demandas por protección". (...)*".

Señor (a) Ciudadano con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El permiso de salida del país es un documento que exige la autoridad migratoria colombiana cuando un niño, niña o adolescente que tenga nacionalidad colombiana o resida de manera permanente en territorio colombiano va a hacer trasladado al exterior y consiste en la facultad que les ha otorgado la ley a los representantes legales (progenitores) de autorizar el traslado de un menor de edad al extranjero.

Esta autorización será solicitada cuando el menor de edad vaya a viajar fuera del país con solo uno de sus padres o en compañía de un tercero, en la primer situación migración Colombia solicitara la autorización del padre con quien no viajará el niño, niña o adolescente y en la segunda situación el tercero deberá contar con el permiso de salida del país de ambos progenitores para que se permita el traslado del menor de edad al exterior.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Sin embargo, el permiso de salida del país no se requerirá por parte de migración Colombia cuando el padre al que se le solicite la autorización se encuentre mediante orden judicial (sentencia emitida por juez) privado o suspendido de la patria potestad o se encuentre inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos conocido como (REDAM) esto debido a que una de las consecuencias jurídicas aplicables a las personas o padres inscritos allí es la no solicitud de autorización del permiso de salida del país.

Atendiendo que usted manifiesta que el padre del menor de edad actualmente genera incumplimientos a la obligación alimentaria y con el fin de no requerir el permiso de salida del país del señor; la madre del niño (a) puede iniciar el trámite de inscripción del padre en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y este trámite lo podrá iniciar en ante la autoridad administrativa (defensor de familia o comisario) o autoridad judicial (juez) donde se reguló la cuota alimentaria. Tenga en cuenta, que una vez se solicite la inclusión del señor en el banco del REDAM se le aplicará las siguientes consecuencias jurídicas dentro de las cuales está la no autorización del permiso de salida del país:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. No podrá adelantar trámites migratorios.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam para otorgar el permiso de salida del país.

Igualmente, la progenitora del menor de edad debido a la negativa del padre podrá acudir directamente ante una instancia judicial para que por medio de un juez de familia colombiano pueda obtener el permiso de salida del país, lo anterior fundamentado en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), este proceso es conocido como un verbal sumario donde usted demandará al papá de su hija ante un Juez Colombiano y de acuerdo con lo probado por las partes dentro del trámite, esta autoridad definirá si concede o no el permiso de salida del país que requiere, el cual puede ser de manera permanente o cerrado

Para el inicio de este proceso la ley 2220 de 2021 y el Código General del Proceso no indica que se deba agotar previamente el requisito de la conciliación para poder acudir a la instancia judicial, sin embargo, para el inicio del proceso usted deberá contar con la representación judicial de un abogado puede ser de confianza o de oficio, este profesional en derecho se encargará de la elaboración de la demanda (escrito que se presenta al juez para que acceda a la solicitud), la presentación de este escrito ante juzgado de familia competente y la representación suya en cada etapa del proceso.

Tenga presente que en el caso de no poder obtener los servicios de un abogado particular podrá solicitar la asignación de un abogado de oficio, profesionales en derechos gratuitos que otorga el estado y para obtenerlos puede acudir ante:

1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: [www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co) a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

  
**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad Perez / Revisó: Daniela Osorio

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 06 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Lina Margarita Perez Arango**

**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



